



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 19 de diciembre de 2013.

VISTO el Recurso Jerárquico interpuesto por la ingeniera Adriana Elizabeth CELADOR contra la Resolución N° 885/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería Civil I del Departamento Ingeniería Civil de esa dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 708/2011 el Consejo Superior autorizó el llamado a concurso para cubrir cargos de profesores en la Facultad Regional.

Que se llevó a cabo el concurso y el jurado interviniente recomendó las categorías académicas, resultando 1° en el orden de mérito el ingeniero Jorge Rogelio DIAZ y 2° la ingeniera Adriana Elizabeth CELADOR.

Que la ingeniera CELADOR impugnó el dictamen del jurado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36° de la Ordenanza N° 1273 "Reglamento de Concurso para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional".

Que por Resolución N° 1298/2012 el Consejo Directivo de esa dependencia, resolvió solicitar ampliación del dictamen al jurado interviniente, quien mantiene el puntaje y en consecuencia el orden de mérito, quedando 1° el ingeniero DIAZ y 2° la ingeniera CELADOR.

Que por Resolución N° 449/2013 el Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, desestima la impugnación presentada por la ingeniera Adriana Elizabeth CELADOR, aprueba lo actuado por el jurado interviniente en el concurso y propone al Consejo Superior la designación del ingeniero Jorge Rogelio DIAZ como profesor titular concursado con una dedicación simple.



*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Que con fecha 28 de junio de 2013, la ingeniera CELADOR interpone Recurso de Reconsideración, que fue desestimado por la Resolución N° 885/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, donde también se ratifica lo resuelto por la Resolución N° 449/2013 de ese Órgano.

Que con fecha 26 de septiembre de 2013, la ingeniera CELADOR interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 885/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba, basado en la inexistencia de fundamentos en el Dictamen, irregular valoración de los antecedentes e irregularidades con relación a la clase pública.

Que respecto a la inexistencia de fundamentación en el Dictamen, la misma esta prevista en el Artículo 7° de la Ley N° 19.549 “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos”, que establece que el acto administrativo “deberá ser motivado expresándose en forma concreta las razones que inducen a emitir el acto consignado, además, los recaudos indicados en el inciso b del presente artículo”.

Que la Procuración manifiesta: “La motivación in aliunde o contextual responde al principio de la unidad del expediente y se puede encontrar en los informes y antecedentes con fuerza de convicción que obren en las actuaciones administrativas”, (PTN Dictámenes 199:427; 209:248). “Las constancias de expedientes – en tanto no se demuestre su falsedad - tienen plena aptitud convictiva en el procedimiento administrativo. En su conjunto constituyen el elemento causa del acto y representan – en situaciones de imperfecciones técnicas de los actos - la satisfacción in aliunde del requisito de la verdadera motivación; ello proporciona adecuado contexto al objeto del acto y posibilita su correcta intelección (PTN Dictámenes 144:148; 156:467; 199:427; 209:248 y 236:91).

Que por lo expresado el acto administrativo contiene suficiente motivación conforme lo establecido en la normativa aplicable.



2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Que respecto a la falta de constancia explícita y fundada de los criterios utilizados por los jurados; e incorrecta evaluación de los antecedentes de la recurrente, corresponde remitirse brevitatis causae a lo antes manifestado, sin perjuicio de aclarar que los aspectos académicos así como la facultad discrecional del órgano en la elección de un docente quedan fuera del presente análisis.

Que con relación a las irregularidades que acontecieron en relación con la clase pública, cabe remitirse a lo expresado anteriormente.

Que la Ordenanza N° 1273 “Reglamento de Concursos para la Designación de Profesores en la Universidad Tecnológica Nacional”, establece que el dictamen será explícito y fundado. Más allá de las discrepancias en las conclusiones, lo cierto es que consta en el expediente del acta del concurso y por otra parte una ampliación posterior del jurado, en la cual ratifica su dictamen, lo que lleva a desestimar este argumento, tanto es así que uno de los motivos que afectan la finalidad, es la irrazonabilidad del acto, lo que significa proporcionalidad entre el objeto y lo decidido.

Que de lo expuesto por la recurrente se deduce que, bien por confusión bien por entender la finalidad de un acto con un alcance distinto al que lo hace la norma, no se encuentra afectado el requisito impuesto en el Artículo 7° Inciso f) de la Ley 19.549.

Que con relación a la arbitrariedad alegada, resulta improcedente, ya que el acto administrativo atacado ha seguido el procedimiento establecido al efecto y se ha dado cumplimiento a lo que establece la Ordenanza N° 1273.

Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento haciendo suyo el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto la ingeniera Adriana Elizabeth CELADOR contra la Resolución N° 885/2013 del Consejo



2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

*Ministerio de Educación*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Directivo de la Facultad Regional Córdoba relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería Civil I del Departamento Ingeniería Civil de esa dependencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

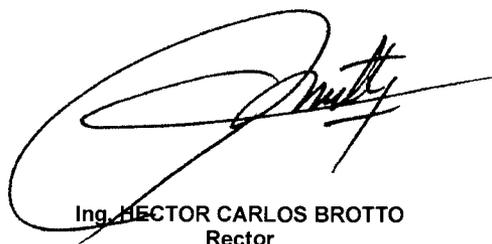
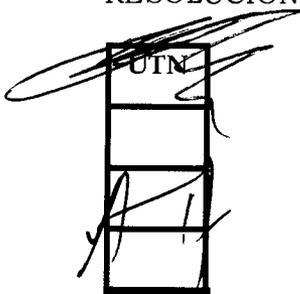
EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

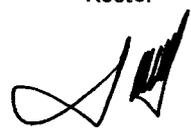
ARTICULO 1°.- Desestimar el Recurso Jerárquico interpuesto por la ingeniera Adriana Elizabeth CELADOR contra la Resolución N° 885/2013 del Consejo Directivo de la Facultad Regional Córdoba relacionada con el concurso docente de la asignatura Ingeniería Civil I del Departamento Ingeniería Civil de esa dependencia.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2006/2013



Ing. HECTOR CARLOS BROTTTO  
Rector



A.U.S. RICARDO SALLER  
Secretario de Consejo Superior